

DIARIO BALEAR.

San Canuto Rey y mártir.

El sol sale á las 7 y 11 minutos y se pone á las 4 y 49 minutos.

Real decreto.

Restablecido ya de mi enfermedad, he determinado volver á encargarme del despacho desde este dia; y quiero que asista á él mi muy cara y amada Esposa para la mas completa instruccion en los negocios cuya direccion ha llevado, y para dar esta prueba mas de mi satisfaccion por el zelo y sabiduría con que ha desempeñado mi soberana confianza. Tendreislo entendido, y lo hareis saber á los demas Secretarios del Despacho.—Está rubricado de la Real mano del Rey nuestro Señor.—En Palacio á 4 de enero de 1833.—Al primer Secretario de Estado, presidente del Consejo de ministros.

EL REY.

A mi muy cara y amada Esposa la Reina.

En la gravísima y dolorosa enfermedad con que la divina Providencia se ha servido afligirme, la inseparable compañía é incesantes cuidados de V. M. han sido todo mi descanso y complacencia. Jamas abrí los ojos sin que os viese á mi lado, y hallase en vuestro semblante y vuestras palabras lenitivos á mi dolor: jamas recibí socorros que no viniesen de vuestra mano. Os debo los consuelos en mi afliccion, y los alivios en mis dolencias.

Debilitado por tan largo padecer, y obligado á una convalecencia delicada y prolija, os confié luego las riendas del gobierno, para que no se demorase por mas tiempo el despacho de los negocios; y he visto con júbilo la singular diligencia y sabiduría con que los habeis dirigido y satisfecho sobreabundantemente á mi confianza. Todos los decretos que habeis espedido, ya para facilitar la enseñanza pública, ya para enjugar las lágrimas de los desgraciados, ya para fomentar la riqueza general y los ingresos de mi Hacienda; en suma todas vuestras determinaciones, sin escepcion, han sido de mi mayor

(2)

agrado, como las mas sábias y oportunas para la felicidad de los pueblos.

Restablecido ya de mis males, y encargándome otra vez de los negocios, doy á V. M. las mas fervientes gracias por sus desvelos en mi asistencia, y por su acierto y afanes en el gobierno. La gratitud á tan señalados officios, que vivirá siempre en mi corazon, será un nuevo estímulo y justificacion del amor que me inspiraron desde el principio vuestros talentos y virtudes. Yo me glorío, y felicito á V. M. de que habiendo sido las delicias del pueblo español desde vuestro advenimiento al trono para mi dicha y para su ventura, sereis desde ahora el ejemplar de solicitud conyugal á las Esposas, y el modelo de administracion á las Reinas. En Palacio á 4 de enero de 1833.—Firmado.—FERNANDO.

Real decreto.

Queriendo manifestar mi gratitud al amor y desvelos incomparables que he debido en mi enfermedad á mi muy cara y amada Esposa, y mi satisfaccion por el acertado desempeño con que ha correspondido á mi soberana confianza en el despacho de los negocios durante mi convalecencia, mando que se acuñe una medalla para perpetuar la memoria de tan esclarecidas acciones. Tendréislo entendido, y dispondréis su ejecucion.—Está rubricado de la Real mano del Rey nuestro Señor.—En Palacio á 4 de enero de 1833.—Al Conde de Ofalia.

ESPAÑA.

Barcelona 25 de diciembre.

El Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado, ha dirigido á quienes corresponde para que la hagan notoria en los pueblos del mismo principado la circular siguiente:

**CAPITANÍA GENERAL Y SUBDELEGACION GENERAL DE POLICÍA
DEL PRINCIPADO DE CATALUÑA.**

Al mismo tiempo que S. M. la Reina nuestra Señora, en uso de las facultades con que la ha autorizado su caro y amado Esposo, se dignó conferirme el mando de este ejército y principado; el Sr. Superintendente general de Policía del Reino, me manifestó tambien lo conveniente que era al mejor servicio de S. M. que las atribuciones de la Policía estuviesen reunidas á la autoridad del Capitan general Presidente de esta Real Audiencia; en cuya atencion, y en uso de las facultades extraordinarias de que está revestido, se

servió nombrarme Subdelegado general de Policía en todo el distrito de mi mando, lo mismo que lo habia sido en el Vireinato de Navarra, que acabo de dejar; designando, en consideracion á las vastas atenciones de mi empleo, y á las circunstancias que concurren en el digno Magistrado de esta Real Audiencia D. Miguel Vigil-de-Quñones, para substituirme en ausencias, enfermedades ú ocupaciones.

En consecuencia de esta autorizacion, me he encargado de la direccion del mencionado ramo, á cuyo desempeño voy á dedicarme con todo el interes que exige el mejor servicio de los Reyes nuestros augustos Soberanos, la conveniencia pública, y el bien general de este principado.

El instituto de la Policía, que siempre por nuestras leyes ha estado unido al ejercicio de la autoridad Real, y que en todos los paises cultos de Europa se ha creido y se cree indispensable para mantener el orden y asegurar á la sociedad aquella prudente libertad y quietud que no debe turbar el díscolo, el holgazan, ó el mal entretenido, ha de ocupar la particular atencion del gobierno; y yo penetrado de su importancia, y de los saludables efectos que puede producir en las circunstancias actuales, despojando á este establecimiento de todo abuso ó indiscrecion que haya podido hacerlo odioso, lo encaminaré al verdadero y esclusivo fin de su creacion, que es el velar por la seguridad comun, sin causar á nadie zozobra, inquietud ni entorpecimiento en el pacífico desempeño de sus deberes, ó en las ocupaciones de la vida pública ó privada de cada uno.

Pero los empleados y agentes de este ramo velarán dia y noche para prevenir los excesos é impedirlos, y estarán siempre atentos á observar las acciones y conducta de todos aquellos que pudieran con ella incomodar á los demas vecinos ó causar en cualquier sentido perjuicio alguno; por manera que todo el que apartándose del sentimiento de unidad, respeto al Gobierno y ciega obediencia á los Soberanos mandatos, sepa que hay una Policía vigilante que lo observa, que lo sigue, y que si continúa en sus extravíos caerá irremisiblemente en sus manos para ser entregado desde luego á las de la justicia en el tribunal competente; pues la accion saludable del instituto no se estiende al castigo, sino á impedir los delitos, á prevenirlos é investigarlos poniendo á los delincuentes en la impotencia de cometerlos, y por último cuando se hayan agotado los extremos de la prudencia, proceder á su arresto para entregarlos á los tribunales.

Mas en estas operaciones, exijo y mando que ningun empleado, bajo su mas estrecha responsabilidad personal, traspase los límites del decoro, respeto y urbanidad que se debe á todos, y que hay una obli-

gacion de guardar, para que no se menoscabe en cosa alguna la independencia individual ni el reposo y sosiego de los moradores que viven bajo el amparo de las leyes y la solícita proteccion del Gobierno de la Reina nuestra Señora, que cual tierna Madre solo anhela el bienestar de todos, su estrecha union y comun prosperidad.

Contando los leales habitantes de este Principado con la seguridad de la observancia de un sistema de justicia tan bien sentado y conforme con nuestras leyes, usos y costumbres, que garantizo con la autoridad, de que me hallo revestido, y la inexorable firmeza con que por todos los actos de mi administracion y la educacion particular de mi carrera he acreditado que no transijo sino con el orden y la obediencia mas absoluta; espero de su acreditada sensatez y buen juicio, se guien con aquella docilidad que tanto distingue á los catalanes cuando se trata de obedecer las órdenes soberanas; venerar al Gobierno y concurrir á la consolidacion de la tranquilidad general, por la invariable observancia de las leyes, respeto á los magistrados y pronta ejecucion de sus disposiciones.

Esta mutua consideracion y deferencia entre los que mandan y los que obedecen, es el resorte mas seguro de la autoridad, y en el que estriba el fundamento del orden social.

Recomiendo por tanto especialmente á los Subdelegados subalternos, Alcaldes y demas personas encargadas del ramo de policia en sus respectivos distritos, el cumplimiento de las precedentes indicaciones que servirán de norma á su conducta.

Vigilarán con el mayor celo en mantener su respectivo término limpio de toda clase de hombres, cuya ocupacion, costumbres ó inclinaciones, puedan en manera alguna turbar el reposo público, ó perjudicar á los demas vecinos, procediendo contra ellos del modo prescripto por los reglamentos del ramo; y particularmente encargo se impida y reprima toda especie subversiva que tienda á desacreditar la justicia é imparcialidad que forman la esencia del maternal Gobierno de la Reina nuestra Señora ó los derechos de su augusto Esposo en toda su plenitud y los de la escelsa Infanta primogénita en que la España funda sus mas consoladoras esperanzas.

Siguiendo esta marcha racional é ilustrada, no deben temerse las violencias de un poder indiscreto, ni los desórdenes que producen los resentimientos, aunque se disfracen con la máscara del celo exagerado. Todos sabrán ya á que abonarse porque tienen trazado el círculo de sus obligaciones, y la Policia huyendo de los extremos, no atenderá mas que á la fidelidad, al sostenimiento del orden, y á la firme decision de mantener ilesos los derechos Soberanos.

Tampoco cabe el que los empleados abusen de su destino ni falten á la pureza y desinterés que deben formar su honor y crédito; encargando, como lo hago á los gefes á quienes corresponda, velen en esta parte el cumplimiento de sus súbditos y pongan sin pérdida de tiempo en mi noticia aun la mas ligera transgresion, que pudiera hacerse en materia de delicadeza en que no toleraré la menor falta, para cuya averiguacion no me faltarán medios de informarme del desempeño de cada uno.

Finalmente, si las reglas que dejo establecidas las creo sumamente fáciles y adaptables al carácter y noble índole de los habitantes de esta provincia, cuyos intereses y laboriosidad genial depende mas que en ninguna otra parte á todo lo que cimenta el órden y la individual seguridad, con mayor razon creo que se acatarán y observarán por el leal y pacífico vecindario de esta capital, que á la cordura y discernimiento que lo caracteriza, acaba en estos dias de dar muestras de su docilidad y obediencia.

Conmovido por la alegría que le ha inspirado la natural ternura de la REINA nuestra Señora en el anhelo con que ha procurado su bienestar, ha sabido sumisamente poner término á tan generales como espontáneas demostraciones de lealtad en el momento que la autoridad lo ha indicado, cuya sumision estimo en el mas alto grado, porque tales pruebas de contento hubieran acaso humillado ó lastimado inocentemente, y se habrian interpretado de un modo menos digno del sentimiento generoso que las habia producido, precisamente en el caso en que es preciso, absolutamente preciso, sacrificar en las aras de la lealtad, todo resentimiento, y toda idea que se oponga á la suspirada concordia y feliz union que debe estrechar, reunir y consolidar en una sola familia á todos los españoles.

Lo que servirá á V. de gobierno y lo tendrá entendido para comunicarlo á quien corresponda, dándole la conveniente publicidad para inteligencia y cumplimiento de todos, y avisándome de que V. y los dependientes del ramo que se hallen á sus órdenes quedan enterados y con una copia de esta circular. Dios guarde &c. Barcelona 25 de diciembre de 1832.—Manuel Llauder.

FRANCIA.—Paris 5 de diciembre.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 30 de noviembre.

El ministro de Hacienda lee un proyecto de ley relativo al presupuesto de entradas y gastos para el año de 1833: las primeras ascienden á 1133.630,347 francos, y los segundos á 1332.626,618 francos: se manda imprimir y distribuir.

Comienza la discusion del proyecto de contestacion al discurso del trono, y se aprueban los cinco primeros párrafos, sin mas variacion que acceder á la propuesta hecha por Mr. Baude para que al fin del párrafo 2º se ponga *doctrinas* en lugar de *recuerdos*.

El presidente lee el párrafo 6º conforme lo ha presentado la comision, y un proyecto en que Mr. Merilhou pide se diga: „que la Cámara desapruebe altamente la inconstitucional disposicion de crear consejos de guerra con facultad de comisiones extraordinarias para juzgar los delitos políticos, cuyo conocimiento corresponde al jurado, segun previene el artículo 69 de la constitucion, y la ley de 8 de octubre de 1830.”

En apoyo de su proposicion, dice Mr. Merilhou que la independencia nacional perecerá el dia en que se dejen usurpar las atribuciones de la magistratura, razon por que ha visto con sentimiento que en el proyecto de contestacion se alaba la gran medida tomada por el gobierno en el mes de junio. Recuerda el fallo en que el tribunal supremo declaró incompetentes los tribunales extraordinarios, y extraña que haya habido quien desapruebe aquel fallo alabando el decreto en que se declaró el estado de sitio. „En cuanto á mí, añado, aseguro que si hay quien pueda aprobar este sistema tan funesto para la libertad, jamas me asociaré á su dictámen.”

Mr. Audry: No sois solo.

Para demostrar que se ha infringido la Constitucion cita los artículos de ella, en que terminantemente se dice que „nadie podrá ser sustraído de sus jueces naturales,” y trae á la memoria el esmero con que en 1830 se examinaron y discutieron estos artículos antes de aprobarlos y sancionarlos de nuevo: manifiesta cuánto le sorprende que á pesar de ser este punto tan claro, el ministerio no solo haya infringido los artículos 53 y 54, sino que todavía continúa y progresa el sistema de arbitrariedad, resucitando para cohonestar la infraccion un decreto del año 1811 dado en tiempo de guerra bajo un gobierno militar, y con solo el fin de discernir las atribuciones de los comandantes militares de las plazas fronterizas, combinando el artículo que de dicho decreto tomaron con la admirable medida de policia que ya se ha citado en esta Cámara (1), al mismo tiempo que en el *Monitor* se anunciaba que la tranquilidad estaba restablecida; por manera, que el ministerio violó las leyes sin necesidad.

(1) La que disponia que los cirujanos diesen parte de los heridos á quienes hubiesen asistido.

Añade que, en su opinion, el fallo del tribunal supremo merece que la Cámara fije en él su atencion; que habiendo jurado todos la Constitucion están obligados á hacer cuanto puedan para impedir que nadie la quebrante: concluye pidiendo que en la contestacion se indique que la Cámara desapruaba el decreto que declaró los departamentos y la capital en estado de sitio, pues no haciéndolo da á entender que no conviene con el fallo del tribunal que declaró ilegal el decreto relativo al estado de sitio.

El mariscal Soult, presidente del consejo de Ministros, dice que sin entrar á esponer el sistema que sigue el ministerio, pues no lo ignoran los individuos que componen la Cámara, se limitará á tratar brevemente de un punto de política exterior que tiene mucha connexion con el ministerio que está á su cargo, y del decreto que declaró en estado de sitio algunos departamentos del oeste y la ciudad de Paris.

Tocante á lo primero asegura que en nada han variado las relaciones con las Potencias extranjeras, y que para consolidar la paz era necesario llevar á efecto los tratados, haciendo desaparecer el único pretesto de complicacion que existe en Europa: encargo que se ha dado á Francia é Inglaterra, cuyas fuerzas navales y terrestres no tardarán en resolver el problema sin temor de que se altere la paz de Europa; pues si un Estado limítrofe á Francia ha tomado algunas precauciones, lo ha hecho por prudencia, y sin que la política mas suspicaz tenga por ello motivo para ofenderse; bien que en Francia se han tomado medidas análogas, que establecen un perfecto equilibrio, y bastan para desvanecer todo recelo.

Con este motivo elogia la conducta y disciplina del ejército, anunciando á la Cámara que por los documentos que se le presentarán verá las mejoras que durante el año de 1832 se han hecho en todas las armas, y el desarrollo que se ha dado á la guardia nacional, que combinada con el ejército es suficiente para asegurar el imperio de las leyes y la independendencia nacional.

Examinando en seguida si el gobierno pudo y debió declarar en estado de sitio cuatro departamentos del oeste y la ciudad de Paris, recuerda las graves circunstancias en que se vió el gobierno, apurados todos los medios de persuasion y conciliacion; las exigencias y demasías de los partidos; el disgusto é inquietud de los hombres de bien; la paralización de los negocios; la necesidad en fin, de poner término cuanto antes al estado violento en que la rebelion tenia al Estado: deduciendo de todo la facultad y precision de recurrir á los medios que la legislacion facilita para reprimir tamaños

desórdenes, y restablecer la tranquilidad. Que estos medios eran adecuados y estaban al alcance del gobierno, lo prueba con la satisfacción general que el uso de ellos produjo, y con los buenos resultados que posteriormente han tenido aquellos. Concluye asegurando que no cree haber merecido censura por la conducta que ha observado, y está pronto á responder de ella cuando la Cámara estime oportuno investigarla.

Mr. de Tracy cree que el Presidente del consejo de Ministros no ha demostrado en modo alguno la justicia y necesidad del decreto que declaró en estado de sitio á los departamentos del oeste y á la ciudad de Paris; que él nunca aprobó esta disposicion (*Muchas voces á derecha é izquierda*: Ni nosotros tampoco); antes al contrario, la tuvo y la tiene por ilegal y anticonstitucional. Prosigue amplificando y fundando esta opinion: defiende al cuerpo de artillería de la guardia nacional, de que entónces era gefe, y cuya conducta segun se ha dicho fue causa de que se decretase la declaracion de estado de sitio; deduce de todo que el ministerio no tiene disculpa, y concluye apoyando la propuesta de Mr. Merilhou.

(Se concluirá).

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 18 para el 19 de enero.

Gefe de dia el teniente coronel D. Ramon Calderon, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital, provisiones y sargento de hospital Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Socies

FUNCION DE IGLESIA.

Continúan las cuarenta horas en el oratorio de los hermanos Terciarios del Real convento de S. Francisco de Asis. Esposicion á las seis de la mañana, y á las seis de la tarde la reserva, rezándose antes la Corona: habrá tambien un rato de oracion mental.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 18 del corriente.

De Iviza el javeque Cármen, su patron Juan Escandell, con sal y géneros.—De id. el laud Sta. María, su patron José Pujol, en lastre. *Despachadas el 17.*—Para Iviza el javeque S. José, su patron Victoriano Sorá en lastre.—Para Mahon el laud id., su patron Bartolomé Bosch, con trigo.—Para Argel el bergantin toscano Falcon, su patron Juan Lofedro, con cebada y ropas.